

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

En la ciudad de Montevideo, el primero de Febrero del 2024 comparecen: POR UNA PARTE: la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, representada en este acto por el Crio. Gral. ® Luis Enrique Rodríguez c.i. 3.150.729-1, en su carácter de Director, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1466, y POR OTRA PARTE, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE), representado en este acto por el Ec. Diego Aboal c.i. en su carácter de Director Técnico, con domicilio en Santiago de Liniers 1280 — Anexo Torre Ejecutiva, convienen en celebrar el siguiente Convenio, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. Antecedentes: I) El INE es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las empresas y de los ciudadanos. II) De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.315 de 18 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial es una Unidad Ejecutora de jurisdicción nacional perteneciente al Inciso 04 Ministerio del Interior, cuyos cometidos son gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social, así como lo referente a la tutela social y promoción de la vivienda policial.

SEGUNDO.

I) El INE tiene como actividades la realización de los Censos de Población, Hogares y Viviendas. Así como también, la construcción del Sistema Integrado de Registros Estadísticos y Encuestas (en adelante SIREE). Este sistema tiene tres componentes fundamentales, a) registros base (de población, de inmuebles, y de empresas/entidades), b) registros primarios, y c) registros integrados.

II) Otros proyectos estadísticos que lleva a cabo el INE también se verían beneficiados con la información provista de datos objetos de solicitud a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial.

TERCERO. Objetivos del Convenio

- a) Las partes acuerdan fomentar y desarrollar actividades de cooperación en el marco del Censo 2023, y el fortalecimiento del SIREE.
- b) A los fines del presente Convenio, la cooperación comprende la modalidad de intercambio de datos e información que serán de interés para ambos organismos.

CUARTO. Obligaciones:

I) DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL se compromete a:

Brindar al INE los microdatos detallados en el Anexo I. Los datos individuales estarán identificados a los efectos de que el INE pueda unir esta información con datos provenientes de otras fuentes (censo, encuestas y registros administrativos) y de esta forma enriquecer el análisis estadístico. El período a solicitar será desde enero del 2021 en adelante. A su vez la periodicidad requerida para el envío de esta información será mensual.

II) El INE se compromete a:

- a) Entregar a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial estadísticas del sector que sean de su interés, sin comprometer el secreto estadístico previsto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, a partir de los datos que el INE ya tiene en su poder y/o los que sean suministrados por la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial.
- b) El INE y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial en el marco de lo previsto en las leyes de protección de datos personales, y de acceso a la información pública, N° 18.331, del 11 de agosto de 2008 y N° 18.381, del 17 de octubre de 2008, respectivamente, y Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, acuerdan celebrar el presente convenio de intercambio de información, bajo el principio de Reserva de la misma, para el uso interno de cada organismo.

QUINTO.

- a) La información solicitada por el INE a las fuentes de información está amparada por el secreto estadístico. (Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, art. 17).
- b) El INE y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial disponen de los medios tecnológicos suficientes para resguardar la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos.

SEXTO. Actividades a desarrollar en forma conjunta: Se integrará un ámbito de trabajo con técnicos de Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y el INE para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información, así como colaborar en estadísticas que tengan fuentes diferentes a la de los registros administrativos.

SÉPTIMO. Financiación: Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

OCTAVO. Seguimiento y control: Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará un representante, en carácter de Coordinador Técnico del Convenio. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.

b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.

NOVENO. Vigencia: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia 2 años, los que se renovarán en forma automática en forma indefinida, pudiendo quedar sin efecto a petición de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, lo que deberá hacerse con un aviso previo a los 90 días anteriores al vencimiento del plazo.

DÉCIMO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario como la notificación en cuestión.

UNDÉCIMO. Domicilios especiales: A los efectos del presente convenio las partes fijan como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DUODÉCIMO: Los comparecientes aseguran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

Para constancia y previa lectura, se suscriben dos ejemplares iguales y del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.



Diego Aboal
Director Técnico

DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA
Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL

Crio. Gral. (R)



Luis E. RODRÍGUEZ

ANEXO I

Variables solicitadas sobre los afiliados pasivos de la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial sobre por parte del INE

Nombre y apellido

Fecha de nacimiento

Sexo al nacer

Estado civil

N° CI o doc. de

identidad Tipo de

documento

País emisor

En caso de ser extranjero, año de comienzo de residencia en Uruguay

Correo electrónico.

Dependientes (hijos/personas a cargo)

Departamento

Localidad

Dirección

Escalafón

Grado

Monto mensual aportado

discapacidad

Tipo de situación pasiva (pre-retirado, retirado parcial, y retirado)

Monto de asignación de retiro o pensión

Año de retiro

Tipo de pensión (Pensión y haberes sucesorios, por discapacidad)

Año de otorgamiento del retiro o la pensión

